

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2017-0483.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por HOUSE GRESS S.A.S. en contra de la NUEVA EPS, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 516

La sociedad HOUSE GRESS S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la NUEVA E.P.S. S.A. para que se libre mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 10 de febrero de 2022 proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HOUSE GRESS S.A.S en contra de la NUEVA E.P.S, condenó a esta última sociedad al pago de unas sumas de dinero; esta sentencia no fue objeto de recurso alguno por lo que quedó debidamente ejecutoriada en esa calenda.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022, se aprobaron las costas

procesales dentro de dicho proceso, así:

A cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada:

Agencias 1ª instancia.....	\$674.500.00
Otros gastos.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$674.500.00

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

El embargo y retención de las sumas de dinero que posean la sociedad demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO ATAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$10.000.000.00, siempre cuando sean embargables.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la NUEVA E.P.S. S.A. y a favor de la sociedad HOUSE GREES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de abril 22 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**